

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 106 -2015-MPHy

Caraz, 0 8 ABR 2015

VISTO: el Expediente Administrativo Nº 00001391-2015, promovido por la Srta. Ana Lucía Mejía Bernardo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, señala d siguiente: Art. Il Contenido 1. La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades; Art. III Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; Artículo IV Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo; Art. 3º Requisitos de validez de los actos administrativos, Son requisitos de validez de los actos administrativos. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Art. 209º Recurso de apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico:

Que, la Srta. Ana Lucía Mejía Bernardo, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 080-2015-MPHy que resuelve declarar procedente en parte el pedido efectuado por la recurrente sobre pago de remuneraciones del mes de enero del 2015, habiéndole reconocido desde el 28 de enero del 2015, fecha del acta de posesión de cargo;

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz-Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 110

E-mail. opp@municaraz.gob.pe





Que, en su recurso de apelación la mencionada administrada señala que los derechos laborales son irrenunciables y por tal, al ser una trabajadora de naturaleza permanente en mérito de la Resolución de Alcaldía Nº 533-2014MPHy y que de manera arbitraria se procedió a separársele del puesto de trabajo, razón por la que procedió a recurrir al órgano jurisdiccional quien ordenó su reposición. Asimismo, sostiene que al habérsele retirado sin ningún procedimiento se le debe reconocer y pagar desde el día que se le retiro, es decir del 01 de enero del 2015 al 31 del mismo mes:

Que, conforme lo establece el acápite d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, está prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;

Que, si bien la administrada reclama que de manera injusta se le habría retirado de su trabajo por ser una trabajadora de naturaleza permanente, no obstante, tal hecho no puede generarle derecho a una remuneración durante el tiempo que no trabajo de manera efectiva, al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias señalando que el pago de la remuneración dejada de percibir durante el tiempo que duro el cese tiene naturaleza indemnizatoria y no restitutoria. En tal sentido, para determinar si le corresponde o no la indemnización deberá concluir el proceso judicial iniciado, ya que a la fecha lo que existe es una medida cautelar la misma que tiene naturaleza solo de provisoria (temporal) y variable tal como lo prescribe el artículo 612º de Código Procesal Civil. En ese sentido, tampoco por ahora puede discutirse como indemnización el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir;

Estando al Informe Legal Nº 20-2015-MPHY/ALE/CRTJ, y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundada el recurso de apelación interpuesto por la Srta. Ana Lucía Mejía Bernardo, contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 80-2015-MPHy, que resuelve declarar procedente en parte el pedido efectuado por la citada administrada sobre pago de remuneraciones del mes de enero del 2015, habiéndole reconocido desde el 28 de enero del 2015, fecha del acta de posesión de cargo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz-Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 110

E-mail. opp@municaraz.gob.pe









ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente resolución agota la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO .- Poner la presente Resolucion en conocimiento de la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gerente



